



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 56 De Miércoles, 13 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220022700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Genaro Sanchez Amaya	08/07/2022	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Primero: Declarar La Incompetencia Para Conocer Del Proceso Ejecutivo Impetrado Por La Entidad Banco De Bogota Contra Genaro Sanchez Anaya Segundo: Ordenar La Remisión Del Expediente Por Conducto De Oficina Judicial Al Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla Con Competencia En La Localidad Sur-Oriente.

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 13 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0231ef4f-20ab-43a2-9d04-1368b0ac296d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 56 De Miércoles, 13 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220013900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Servicios Integrales Del Caribe -Cooserincar	Hermes Enrique Obeso Rodriguez	08/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220013900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Servicios Integrales Del Caribe -Cooserincar	Hermes Enrique Obeso Rodriguez	08/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220022000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sara Badillo Peña	08/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220022000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sara Badillo Peña	08/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220019100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Jorge Enrique Smith Motta	06/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 13 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0231ef4f-20ab-43a2-9d04-1368b0ac296d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 56 De Miércoles, 13 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220019100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actual	Jorge Enrique Smith Motta	08/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220025100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leidys Johana Morales Montiel	Yennyfer Marcela Contreras Gañan	12/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220025100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leidys Johana Morales Montiel	Yennyfer Marcela Contreras Gañan	12/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020210062600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mangueras Y Conexiones Industriales Del Caribe S.A.S	Soluciones Tecnicas Rumac S.A.S	08/07/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Primero: Declarar Terminado El Presente Proceso, Por Pago Total De La Obligacion, De Conformidad Con Lo Indicado En El Escrito Presentado Por El Apoderado De La Parte Demandante...

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 13 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0231ef4f-20ab-43a2-9d04-1368b0ac296d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 56 De Miércoles, 13 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210044100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Victor Julio Orozco Trujillo	Gina Paola Prins N , Sin Otro Demandados	12/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 13 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

0231ef4f-20ab-43a2-9d04-1368b0ac296d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico
SIGCMA

DEMANDA : EJECUTIVO
RADICADO : 08-001-41-89-010-2022-00227-00
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : GERNARO SANCHEZ AMAYA
Actuación : Declara Falta de Competencia

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00227-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio ocho (08) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, julio ocho (08) del año dos mil veintidós 2022.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presenta tramite ejecutivo con acción personal representado en el pagaré radicada bajo el número 08001-41-80-010-2022-000227-00, promovido por BANCO DE BOGOTA contra GENARO SANCHEZ ANAYA

En tal sentido correspondería conocer del presente tramite, no obstante, se evidencia que la colina demandante dentro del presente proceso puntualizó como factor territorial el domicilio del demandado en atención a lo reglado el numeral 1 el artículo 28 del C.G.P.

En consonancia a lo anterior, en principio este juzgado correspondería asumir el tramite invocado, no obstante, se evidencia que el Consejo superior de la Judicatura en acuerdo PSAA14-10078 de Enero 14 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió las ciudades en donde funcionarán los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas, así como se determinaron las reglas para el reparto de procesos entre dichos jueces.

Al respecto, el artículo 2º de tal normativa expone

ARTÍCULO 2º.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico
SIGCMA

Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En tal sentido y dando aplicación a lo anterior se tiene que el domicilio electo por el demandante como pináculo para los efectos de territorialidad enunciado, fue la dirección CALLE 17 E NO 6B-51 BARRIO SIMON BOLIVAR de esta ciudad, siendo dicha nomenclatura proveniente de la localidad SUR ORIENTE de este distrito, por lo que la competencia correspondiente a este despacho se ve enervada al confrontarse con los poderes judiciales de los jueces de pequeñas causas de dicha circunscripción, máxime cuando estas sedes judiciales están estimadas para tener competencia dentro de las localidades ausentes de juzgador de localidad, por lo que se estima remitir el encuadernado a través de los conductos secretariales digitales autorizados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a dicha sede judicial, por contar con los factores objetivos de competencia territorial para asumir el presente litigio.

En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia para conocer del proceso ejecutivo impetrado por la entidad BANCO DE BOGOTA contra GENARO SANCHEZ ANAYA

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente por conducto de oficina judicial al JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA con competencia en la LOCALIDAD SUR-ORIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Demanda EJECUTIVO
Radicado 08001418901020210062600
Demandante MANGUERAS Y CONEXIONES INDUSTRIALES DEL CARIBE
Demandado SOLUCIONES TECNICAS RUMAC

Actuaciones Termina Por Pago Total de la Obligación

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Barranquilla, julio ocho (08) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, julio ocho (08) del año dos mil veintidós 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

CONSIDERA:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con lo indicado en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Desglósese el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso. acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**